



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2016

ORDENANZA Núm. 30



**CARNET DE LA
TERCERA EDAD**



ORDENANZA FISCAL Nº 30

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

CARNET DE LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 1.

El carnet de la tercera edad de la villa de Calatorao, es un documento privado, sin relevancia pública, personal e intransferible, expedido por el Ayuntamiento de Calatorao, a los vecinos empadronados y residentes en el municipio, con una antigüedad mínima de un año desde la solicitud.

ARTICULO 2.

La posesión de este carnet bonificará al 100% las cuotas de acceso, si las hubiere, a las dependencias municipales. Tal posesión no generará ningún derecho de preferencia frente a terceros usuarios.

Se exceptúan de la bonificación, el cobro de las tasas y demás precios públicos que el Ayuntamiento pueda fijar por los servicios culturales, deportivos, de bienestar social y de festejos públicos.

ARTÍCULO 3.

Serán beneficiarios del carnet, aquellas personas que, empadronadas en el municipio con un año de antigüedad mínimo desde la solicitud, hayan alcanzado la edad de 65 años, y jubiladas/pensionistas que sin reunir esa condición tuviesen unos ingresos inferiores al IPREM, lo que se acreditará con la Declaración de la Renta o certificado de exención de la misma.

ARTICULO 4.

GESTIÓN: El carnet de la tercera edad, deberá ser solicitado por el beneficiario por escrito dirigido a la Alcaldía, aportando copia compulsada del D.N.I., y documentación acreditativa de la situación económica del solicitante.

A la vista de la documentación, por Alcaldía, se resolverá sobre su procedencia, liquidando a su vez el coste de tramitación, con un **importe de 5€/carnet**.

ARTÍCULO 5.

No se expedirá el carnet, o no procederá la bonificación, a aquellos beneficiarios que tuvieran deudas pendientes con el Ayuntamiento por cualquier concepto.

La Alcaldía podrá retirar el carnet por falta grave en su uso. A tal efecto, se entenderá por falta grave aquella conducta de usuario, que haciendo uso de la bonificación del carnet, cause daños materiales o personales



ARTICULO 6.

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.